



**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 31 DE MAYO DE 2018.**

**ASISTENTES:**

**Presidenta:**

Doña Francisca Medina Teba.

**Concejales/as:**

Don José Quesada Jiménez.

Doña Antonia Chica Rubio.

Don Javier Chica Jiménez.

Doña Manuela Parras Peragón.

Don Antonio Moral Mena.

. (se incorpora a partir del punto de mociones)

Doña M<sup>a</sup>. del Rosario Rubio Blanca.

Don Manuel Jesús Moral Rubio.

Doña Matilde Quesada Moral.

Don Simón Vacas Alcántara.

Doña Dolores Illana Jiménez.

Don Juan Lupiañez Peinado.

Don José Luis Quesada Blanca.

Don Sergio Ruiz Maldonado.

(se incorpora a partir del punto 2º de hacienda)

Don Manuel Jesús Moral Ortega.

Don Manuel Villar Ortega.

**Secretario General:**

Don Francisco Fernández Yera.

**Interventor:**

Don Juan Manuel Cañada Jiménez.

(se ausenta a partir del punto 1º de urbanismo)

**No asisten.:**

**Concejales.:**

Don David Olmedo Hernández.

En la Villa de Torredelcampo, siendo las diecisiete horas del día treinta y uno de dos mil dieciocho, se reúnen en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, los/as señores/as que al margen se expresan, que forman el Pleno de la Corporación Municipal, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria, correspondiente a este día y para la cual habían sido citados previamente.

Preside el acto la Sra. Alcaldesa, doña Francisca Medina Teba, asistida del Sr. Secretario General don Francisco Fernández Yera.

Abierta la sesión por la Sra. Presidenta, se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día:

**PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTA ANTERIORES DE FECHAS 31 DE MARZO DE 2018 Y DE 24 DE ABRIL DE 2018.-**

La Sra. Alcaldesa-Presidenta pregunta si algún Concejel de la Corporación desea intervenir al respecto. No hay intervenciones.

Sometido el asunto a votación son aprobadas las actas referidas, por unanimidad de los Concejales/as presentes PSOE (10), PP (2) y IULV-CA (2).

**SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DE LA NÚMERO 51 DE 15/03/2018 A LA NÚMERO 93 DE FECHA 18/05/2018 Y DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA NÚMERO 11 DE 20/03/2018 A LA NÚMERO 12 DE FECHA 28/03/2018.-**

El Sr. Juan Lupiañez menciona en primer lugar las escasas resoluciones del Patronato en el periodo de fechas fiscalizado, del que la Alcaldesa concluye que será objeto de comprobación de cara al próximo pleno. Continúa el Sr. Lupiañez preguntando por la resolución 51 de 15 de marzo sobre la justificación de una subvención recibida por una Asociación de teatro realizada fuera de plazo, no cumpliendo pues con los criterios establecidos para ser nuevos beneficiarios; a la que la Alcaldesa le contesta que se refiere a las que quedaron pendientes de 2016, ya que las de 2017 están todas justificadas. Pregunta por la resolución 53 de 19 de marzo sobre venta de parcela patrimonial a un empresa, en la que en resolución 72 de 17 de abril se le permite pago fraccionado de deuda contraída con el Ayuntamiento. El Sr. Quesada Jiménez le contesta que la citada adquisición se hizo de conformidad con los pliegos en licitación pública y lo que tienen pendiente es el pago de la licencia de obra que solicita fraccionamiento de pago y no desvirtúa la adquisición del bien no habiendo por tanto contradicción. Sigue preguntando por la resolución 55 de 21 de marzo sobre bolsa temporal de peones y limpieza que modifica la 28 de enero de 2016, a qué obedece tal modificación de la misma. La Sra. Alcaldesa le dice que si recuerda se hizo la bolsa a principios de legislatura donde se baremaron los criterios con participación de los grupos políticos, luego han surgido que no hay personas en



la misma pero que tienen graves o necesidades problemas y estas personas presentan papeles de necesidad e informes sociales y con un máximo de contratación de quince días y es ello lo que ha hecho necesario esta adaptación de las bolsas. Continúa el Sr. Lupiañez diciendo que el propósito es para cubrir servicios públicos esenciales y hay que definir cuáles son esos servicios, pues por ejemplo hay contratos de peón de conductor, peón limpieza romería, etc, y a raíz de esto hay distintas resoluciones de Alcaldía admitiendo a personas, me llama la atención cómo se definen los puestos esenciales. La Sra. Alcaldesa contesta que eso es una cuestión administrativa de una mejor ordenación decidida por el responsable funcionario de Recursos Humanos y que se dirija al mismo para cualquier duda relacionada con el tema. Continúa el Sr. Lupiañez preguntando en relación con la resolución 65 de 6 de abril que hace referencia a otro bolsa de trabajo de auxiliares administrativos por concurso oposición para seleccionar a 10 puestos, procedimiento que no ha visto hace mucho en el Ayuntamiento, y cómo siendo excepcional tiene escasa transparencia y publicidad con diez días hábiles de solicitud. Y que este grupo de oposición tiene conocimiento después de su finalización sin que se nos haya informado al respecto. Entendemos que por cortesía se nos debiera haber informado. En relación con la resolución 69 de 12 de abril sobre expediente de venta de tres parcelas, una industrial y dos residenciales, preguntamos que el dinero de la venta a qué ira destinado. El sr. Quesada Jiménez contesta que se trata de patrimonio municipal del suelo y que como tal no puede destinarse a gasto corriente, sino a mantenimiento del propio patrimonio municipal del suelo o adquisición de bienes que se incorporen al mismo. El Sr. Lupiañez pregunta por la resolución 78 de 16 de abril en relación con la aprobación del Plan de Disposición de Fondos que este Ayuntamiento acaba de aprobar después de la obligación existente para ello por un Real Decreto del año 2004; en qué consiste ese plan? El Sr. Interventor toma la palabra para manifestar que aunque no tiene el expediente delante, que está a su disposición y que es materia de Tesorería, pero que trata de reglamentar la adecuación prioritaria de los pagos y que es competencia de la Alcaldía aprobarlo, siendo cierto que es obligatorio tenerlo desde 2004 pero que hasta ahora no se ha aprobado. El Sr. Quesada Jiménez interviene y manifiesta que aunque no se hubiera aprobado este plan, sí que se estaba cumpliendo con el mismo a la hora de prioridad de pagos. En relación con la bolsa manifiesta que es para cubrir puestos de trabajo principalmente en Intervención por la carga de trabajo; y que publicidad si que tuvo, en el tablón de edictos y también en la página web del Ayuntamiento apartado de empleo público. Se trata de coberturas puntuales para seis meses y que como puede comprobar en el tribunal no participa ningún grupo político.

### **TERCERO.- HACIENDA Y PATRIMONIO.-**

#### **1º.- MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-**

El Sr. Quesada Jiménez comenta que nos encontramos con la aprobación inicial de la ordenanza fiscal modificando su artículo 5 en cuanto a cuota tributaria del apartado 1 de expedición de documentos administrativos relacionados con padrón con una tasa prevista de 1,20 euros que se elimina. La razón está en una cuestión de su obtención a través de la sede electrónica de acceso por los ciudadanos y la dificultad que plantea su cobro según informa la Intervención. Así se elimina su cobro tanto en solicitud presencial como telemática. En la comisión se voto el asunto favorablemente por unanimidad.

Se procede por la Sra. Alcaldesa a la votación de la propuesta de acuerdo informada favorable por la Comisión Informativa pertinente y con el voto favorable de los miembros presentes de los grupos políticos municipales PSOE (10), PP (2), e IULV-CA (2) que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros que de derecho componen la Corporación que ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente, en los términos que resultan del anexo al presente acuerdo, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de expedición de documentos administrativos.

**SEGUNDO.-** Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.



**TERCERO.-** Que se dé cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

**CUARTO.-** Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de los artículos modificados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

#### **Anexo**

La modificación propuesta afecta al artículo 5º Cuota tributaria

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la tarifa y condiciones contenidas en este artículo.

<b>TARIFAS</b>	<b>EUROS</b>
1. Por expedición de certificados catastrales	5,65
2. Por tramitación de modelos 901 (Urbana), 903 (Rústica), 904 (Cambio de cultivo) y 905 (Alteraciones fincas rústicas).	5,65
3. Por tramitación de modelo 902 (Declaración obra nueva).	21,40

#### **2º.- ESTABLECIMIENTO TASA PRESTACION SERVICIO VERTIDO RESIDUOS CONSTRUCCION Y DEMOLICION OBRAS MENORES.-**

El Sr. Quesada Jiménez manifiesta que se trata también de una aprobación provisional de esta ordenanza que regula la tasa fiscal de demolición y construcción de los vertidos de obras menores. Hace un breve comentario del contenido de la misma: conceptos, hecho imponible y cuota tributaria exigida según el estudio de costes que forma parte del expediente. En la comisión informativa salió favorablemente la propuesta con la salvedad el grupo de Izquierda Unidad que hizo una pregunta de modificación de la tasa por entenderla elevada. También menciona lo establecido en la Disposición Transitoria sobre la entrada en vigor de la ordenanza, puesto que será cuando el Ayuntamiento disponga de la parcela para la recepción de los referidos residuos; parcela que se adaptará con la financiación de la Diputación Provincial.

El Sr. Moral Ortega interviene para decir que ellos propusieron esa tarifa teniendo en cuenta que la ordenanza es nueva y no hay datos anteriores, esté un poco subida y por eso proponen una reducción del 47 % de la propuesta del equipo de gobierno, distribuida en sacos, dumper, cajón de 3 m3 y de 6 m3, con un coste de 5, 10, 30 y 60 euros, respectivamente, y creemos que esta reducción es viable.

El Sr. Quesada manifiesta que la tasa está calculada por los costes de personal, transportes, reciclado y documentación y certificaciones a expedir, por lo que se lleva a cabo su cálculo según ley.

El Sr. Lupiañez interviene para preguntar si los costes de personal son con el propio personal actual en el punto limpio o con la creación de un nuevo puesto de trabajo. El Sr. Quesada le dice que el cálculo está realizado con la idea de compatibilizar.

Se procede por la Sra. Alcaldesa a la votación de la propuesta de acuerdo informada favorable por la Comisión Informativa pertinente y con el voto favorable de los miembros presentes de los grupos políticos municipales PSOE (10), PP (3) y el voto en contra de IULV-CA (2) que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros que de derecho componen la Corporación que ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente el establecimiento de la tasa por la prestación del servicio de vertido de residuos de la construcción y demolición en obras menores, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos contenidos en la propuesta.

**SEGUNDO.-** Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.



**TERCERO.-** Que se dé cuenta al Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

**CUARTO.-** Que el acuerdo definitivo y el texto íntegro de los artículos modificados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

### **Anexo**

#### Exposición de motivos

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertidos de residuos de construcción y demolición (RCD`s), procedentes de las OBRAS MENORES, que se realicen en el municipio de Torredelcampo por parte de los constructores o promotores, con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

#### Artículo 1.- Concepto.

1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de vertido de residuos de la construcción y demolición en obras menores, que regulará el vertido y depósito en el Punto de Acopio Municipal de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, que se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así mismo, se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

2. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados o cualquier otro tipo de suelo o instalación no autorizada al efecto, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

3. La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

#### Artículo 2.- Hecho imponible y definiciones.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de vertido de residuos urbanos procedentes de obras menores de construcción, demolición, reformas de edificios o locales o infraestructuras urbanas procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal, para su traslado y posterior tratamiento por gestor autorizado en valorización de RCDs (Planta de Tratamiento de RCDs), en aras de la consecución de una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la concesión de las licencias municipales de obras menores.



2. A tal efecto, se consideran “*Residuos urbanos procedentes de obras menores*” a cualquiera de las sustancias u objetos que su poseedor o productor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar, que se generen en una obra menor de construcción o demolición.

Según el Art. 2.d) del RD 105/2008, de 1 de febrero, se considera “*Obra menor*”: aquellas obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el punto de acopio correspondiente procedentes de las obras menores especificadas anteriormente, son:

- Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
- Suelos, piedras, materiales cerámicos (baldosines, azulejos, lavabos...).
- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de las obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas...).

No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
- Aceites usados.
- Disolventes.
- Material de aislamiento conteniendo amianto.
- Plásticos, cables, etc.

#### Artículo 3.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que realicen cualquier obra menor, productores de escombros o residuos de cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los poseedores de los residuos procedentes de las obras anteriormente referidas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los productores de los mismos, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributaria del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.- Exenciones

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

#### Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en la Tarifa siguiente:



Saco de 0,50 m <sup>3</sup>	9,50 €/saco
Dúmpfer o Saca de 1,00 m <sup>3</sup>	19,00 €/dúmpfer o saca
Cajón de 3,00 m <sup>3</sup>	57,00 €/cajón
Cajón de 6,00 m <sup>3</sup>	114,00 €/cajón

#### Artículo 7.- Devengo y pago

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

1. En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obra menor o comunicación previa/declaración responsable de obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
2. Desde el momento en que se efectuaron operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

#### Artículo 8.- Normas de Gestión.

1. Los interesados en lo servicios regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente autorización para trasladar los residuos al punto de acopio municipal y realizar el ingreso correspondiente. Dicha autorización será la licencia municipal de obra menor o, en su caso, la declaración responsable.

2. Esta Administración, una vez emitidos los informes oportunos, y pagada la tasa, concederá, en su caso, la autorización, la cual formará parte del expediente de la licencia de obra menor, preceptiva para el vertido.

3. Para el supuesto de que no se ajusten las liquidaciones pagadas al volumen de material efectivamente depositado en el punto de acopio, se girará, en su caso, liquidación complementaria, exigiendo o reintegrando, en su caso, al sujeto pasivo la cantidad que proceda. A estos efectos el personal del punto limpio remitirá al Ayuntamiento documento que acredite las diferencias observadas.

4. Con el fin de garantizar, en todo caso, los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia de obra menor o declaración responsable, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta Tasa.

5. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado en su solicitud de licencia de obra menor o declaración responsable.

6. Por parte del Ayuntamiento en la autorización de la licencia de obra menor se hará constar la cantidad estimada de m<sup>3</sup> de RCD,s declarada por el titular, la cual deberá ser presentada al personal responsable del punto de acopio municipal, no pudiendo proceder a realizar vertido alguno sin dicha documentación.

7. El personal que se encuentre físicamente en el punto autorizado de acopio revisará el documento de autorización aportado por el interesado y revisará los residuos a depositar en el punto municipal antes de acceder al mismo, al objeto de comprobar que cumplen con la normativa reguladora. En caso de no cumplirla no serán admitidos, no pudiéndose depositar en el punto de acopio. En todo caso los RCD,s se depositarán en el lugar y forma que sean indicados por el personal encargado del punto de acopio.



Artículo 9.- Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. Específicamente será de aplicación, en todo caso, el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados en las cuestiones que reguladas por la misma.

Disposición Adicional

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En todo lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de la Prevención, Producción, Posesión y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición, (RCD,s)

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**3º.- MODIFICACION PRESUPUESTO Nº 9/2018 MEDIANTE CONCESION DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.**

El Sr. Quesada Jiménez comenta las partidas de presupuesto afectadas por la modificación para la instalación de un marcador de futbol, que se financia con la no subvención al club de futbol y que en principio ven suficiente presupuesto para llevar a cabo tal actuación. El Sr. Lupiañez dice que la única cosa chocante que ve en el expediente es la existencia de un solo presupuesto, y que indagando por internet él encuentra bastante oferta muy completa y más económica y que quizá se debieran pedir algún presupuesto más.

Se procede por la Sra. Alcaldesa a la votación de la propuesta de acuerdo informada favorable por la Comisión Informativa pertinente y con el voto favorable de los miembros presentes PSOE (10), PP (3) e IULV-CA (2) que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros que de derecho componen la Corporación que ACUERDA:

El gasto que, a tenor de la propuesta de modificación y de la Memoria justificativa que se adjunta a la misma, no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente, consiste en la instalación de un marcador electrónico en el Campo Municipal de Fútbol.

Se trata de gastos específicos y determinados, como exige la legislación aplicable.

No existe en el estado de gastos del Presupuesto crédito destinado a esta finalidad específica en el nivel establecido de vinculación jurídica.

Aplicaciones presupuestarias a las que se dota de créditos extraordinarios:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		PREVISIÓN ANTERIOR	AUMENTO	CONSIGN. RESULTANTE
34200. 62305	INSTAL MARCADOR ELECTRÓNICO CAMPO DE FUTBOL	0,00	5.000,00	5.000,00
TOTALES . . . . .		0,00	5.000,00	5.000,00



Anulaciones o bajas de créditos de las siguientes aplicaciones presupuestaras no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		PREVISIÓN ANTERIOR	BAJAS	CONSIGN. QUE QUEDA
92401. 48903	SUBV. GTOS. FUNCION. C. D. TORREDELCAMPO	5.000,00	5.000,00	0,00
TOTALES . . . . .		611.343,10	33.000,00	578.343,10

Según los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 38 del Real Decreto Presupuestario, serán de aplicación a los expedientes de concesión de créditos extraordinarios las normas sobre aprobación, información, reclamaciones y publicidad de los Presupuestos, y es por lo que acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente el expediente de concesión de crédito extraordinario número 9/2018, que se ha de financiar mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, ante la urgente e inaplazable necesidad de realizar gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, cuyos datos son:

Aplicaciones presupuestarias a las que se dota de créditos extraordinarios:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		PREVISIÓN ANTERIOR	AUMENTO	CONSIGN. RESULTANTE
34200. 62305	INSTAL MARCADOR ELECTRÓNICO CAMPO DE FUTBOL	0,00	5.000,00	5.000,00
TOTALES . . . . .		0,00	5.000,00	5.000,00

Anulaciones o bajas de créditos de las siguientes aplicaciones presupuestaras no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		PREVISIÓN ANTERIOR	BAJAS	CONSIGN. QUE QUEDA
92401. 48903	SUBV. GTOS. FUNCION. C. D. TORREDELCAMPO	5.000,00	5.000,00	0,00
TOTALES . . . . .		611.343,10	33.000,00	578.343,10

**SEGUNDO.-** Exponer al público durante 15 días hábiles, previa inserción en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la provincia, con la posibilidad de presentación de reclamaciones durante dicho plazo. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, contado a partir del día siguiente a la finalización del de la exposición al público, y las reclamaciones se considerarán denegadas en cualquier caso si no se resuelven en el acuerdo de aprobación definitiva.

**TERCERO.-** El expediente de modificación de crédito, definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el acuerdo de aprobación inicial o provisional, será insertado en el Boletín Oficial de la provincia, además de en el Tablón de Anuncios.

**CUARTO.- URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL.-**

**1º.- APROBACION INICIAL DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DEL MUNICIPIO DE TORREDELCAMPO.**

El Sr. Quesada Jiménez inicia su intervención para comentar que el artículo 13 de la Ley 1/2010 obliga a los municipios a redactar un Plan Municipal de Vivienda y Suelo en coordinación con lo que establezca el planeamiento general del municipio. Y que tiene referencia en el Plan de Vivienda para los años





2016/2020. Que la redacción del plan contiene dos momentos a destacar. El primero el trabajo de elaboración de datos y documentación; de estudios demográficos, de estudios de oferta y demanda de vivienda, estudio del municipio. Se fija en el plan un número de viviendas actual de 7140, según datos de suministro de agua sin contar los que cuenta con mínimos por considerarse deshabitadas. Y que para el año 2030 la población estará en torno a 17.000 habitantes. Un segundo momento del plan es la definición de los objetivos y estrategias por el Ayuntamiento, así el último es definir las políticas locales en vivienda. Tiene un vigencia de 5 años, 2018/2023 con su posible revisión. Divide al municipio en seis sectores; viviendas y solares y distingue según titularidad privada o pública. Que los cuatro objetivos del plan son: favorecer el acceso a la vivienda, rehabilitación del parque residencial, eliminación y prevención de la infravivienda y regeneración urbana sostenible y accesible. Que con la aprobación del plan, supone la captación de recursos públicos para poner en acción el mismo. Finalmente comenta el procedimiento de aprobación.

El Sr. Villar Ortega interviene para manifestar que están de acuerdo con este plan, necesario desde hace tiempo, pero quiere dejar constancia algunas cuestiones. Alguna errata que tiene el mismo con contradicciones que puso de manifiesto en la comisión. Que la proyección demográfica le llama la atención, pues en los últimos años la provincia pierde población. Quizá en zonas influidas por el sector de la automoción o el plástico mantienen o pierden menos. Otra cuestión es el cálculo para realizar número de viviendas deshabitadas en base a consumos. Se debería haber hecho un estudio de campo más real, pues hay calles que tienen casi un 50% menos. Sería necesario un plan especial de vivienda en la zona del centro del pueblo, pues la gente se ha ido a los barrios de expansión por distintas cuestiones. Y que precisamente las personas del centro son mayores con necesidad de mejor atención y necesitan mejorarle la movilidad y no aislamiento.

El Sr. Lupiáñez Peinado manifiesta que coincide con todos los grupos en que no tiene suficiente rigor el documento, pero hay que empezar con algo. Si dice documento en varios apartados relacionado con la participación pública que debería llevarse a cabo para llevar a fin este plan. Que casi desprecia el flujo migratorio y debería tenerlo en cuenta con un estudio promovido. Según parámetros utilizados, da distintos datos de población a lo largo de los próximos años. En relación al estudio de los colectivos en riesgo de exclusión, a la hora de analizar esos datos, dice el documento que el Ayuntamiento no proporciona esos datos por lo que entendemos que carece de realidad en ese apartado. En cuanto al registro de viviendas protegidas se recoge un total de treinta y tres registros siendo solo diez los registrados. Pregunto qué es lo que va a hacer el Ayuntamiento con las viviendas protegidas; qué programación tiene. En la página 81 respecto a las áreas de rehabilitación integral hay una contradicción, a las que da lectura literal, y manifiesta que hay que subsanarlo y aclararlo en el documento. Pregunta el Sr. Lupiáñez respecto al parque municipal de viviendas existente qué tienen previsto hacer, en las del colegio San Miguel y colegio Príncipe Felipe sobre una previsión de intervención inmediata. Este documento es necesario pero mejorable.

El Sr. Quesada Jiménez contesta al grupo de Izquierda Unida en relación con el casco antiguo o centro de municipio y su deterioro y porqué se produce eso; decimos que es necesario una actuación. Hay que pensar qué hacer para mejorar todo el entorno del centro, serán los técnicos del plan redactor los que nos tendrán que proponer algunas medidas. A nosotros se nos ocurren algunas como la de mejorar que los solares del casco antiguo sean más atractivos o tenga mejoras de edificabilidad. Este documento es fundamental para canalizar recursos de otras administraciones, entre otras cosas para ayudar a los mayores con ciertas necesidades de movilidad en vivienda. Respecto a las cuestiones del grupo popular y la publicidad que comenta, estamos totalmente de acuerdo, así en la página web se ha colgado cuestionario para plan general y se plasman esas necesidades en el documento. La proyección demográfica que recoge tampoco la veo, pero los técnicos lo han calculado así. En cuanto a la vivienda de titularidad privada se actúa cuando hay peligro de derrumbe y se actúa de oficio sin dudar. Respecto al parque de viviendas municipales necesitan de una rehabilitación y este documento y plan es un medio óptimo para captar recursos y mejorar esas viviendas.

Se procede por la Sra. Alcaldesa a la votación de la propuesta de acuerdo informada favorable por la Comisión Informativa pertinente y con el voto favorable de los miembros presentes de los grupos políticos municipales PSOE (10), PP (3) e IULV-CA (2) que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros que de derecho componen la Corporación que ACUERDA:

Según lo establecido en la Ley 1/10, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía. Que en su artículo 13, expresa lo siguiente: "*Planes municipales de vivienda y suelo. 1. Los ayuntamientos elaborarán y aprobarán sus correspondientes planes municipales de vivienda y suelo. La elaboración y aprobación de estos planes se realizará de forma coordinada con el planeamiento urbanístico*



*general, manteniendo la necesaria coherencia con lo establecido en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo. Los planes municipales de vivienda y suelo deberán ser revisados, como mínimo, cada cinco años, sin perjuicio de su posible prórroga, o cuando precisen su adecuación al Plan Andaluz de Vivienda y Suelo...”*

Y dado que este Ayuntamiento ha sido beneficiario de una subvención para la elaboración de dicho Plan Municipal de Vivienda y Suelo. Por parte de este ayuntamiento se ha procedido a la elaboración de dicho Plan, atendiendo a los requisitos establecidos en la mencionada Ley 1/10, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

El documento técnico ha sido elaborado por el equipo redactor BLD arquitectura, representada por D<sup>a</sup> Emma Luengo López, según adjudicación realizada en virtud de resolución de Alcaldía nº 15 de 23 de enero de 2018.

Es por lo que el Ayuntamiento Pleno adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo del Municipio de Torredelcampo.

**SEGUNDO.-** Remitir certificación del presente acuerdo, así como el documento a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 13.6 de la Ley 1/10, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

**TERCERO.-** El presente acuerdo se publicará en el BOP, por plazo de treinta días para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Si resultan presentadas serán resueltas y aprobado el Plan definitivamente por el Ayuntamiento Pleno.

## **2º.- APROBACION DE LA SOLICITUD DEL PLAN ESPECIAL DE AYUDAS A MUNICIPIOS AÑO 2018.-**

El Sr. Quesada Jiménez en el uso de la palabra manifiesta que este plan especial publicado en el boletín de la provincia de 16 de mayo da un plazo para participar de treinta días y que la dotación para Torredelcampo es de 212.924 euros con un incremento de 7.500 euros respecto a 2017 y desglosado en tres capítulos: el primero con 172.500 euros adjudicados en base a criterio de población sin especificación de destino, sin perjuicio de que posiblemente se destinen a pavimentaciones; el segundo de 2.924 euros en función del número de plazas hoteleras destinados a gasto corriente; y el tercero de 37.500 euros obligados a destinarlos a arreglo de caminos rurales, cuya partida se sumará a la aprobada por pleno en modificación presupuestaria.

Se procede por la Sra. Alcaldesa a la votación de la propuesta de acuerdo informada favorable por la Comisión Informativa pertinente y con el voto favorable de los miembros presentes de los grupos políticos municipales PSOE (10), PP (3) e IU-LV-CA (2) que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros que de derecho componen la Corporación que ACUERDA:

Conforme a lo dispuesto en el art. 8 a) de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, la Diputación de Jaén ha aprobado la convocatoria del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018.

Esta convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 93 de fecha 16 de Mayo de 2018.

El art. 4.1 de la convocatoria dispone que el plazo de presentación de las solicitudes de participación y demás documentación requerida será de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

El art. 4.2 de la convocatoria establece que la incorporación a este Plan deberá realizarse mediante Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento interesado, manifestando su voluntad de participación en el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018 y, a tal efecto, deberán aportar certificación del acuerdo aprobado, con independencia de que la concreción de las actuaciones pueda realizarse por la Junta de Gobierno Local o por la Alcaldía del Ayuntamiento.

Ante ello, el Pleno de la Corporación Local, al amparo de la normativa de referencia y de conformidad



con las atribuciones conferidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Proponer a la Excm. Diputación Provincial que se incluya en el PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2018 al municipio de TORREDELCAMPO.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Jaén

**3º.- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PREVENCIÓN, PRODUCCION, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs).-**

El Sr. Quesada Jiménez manifiesta que antes se ha aprobado la ordenanza fiscal en esta materia para obras menores y que ahora esta ordenanza reguladora de residuos de construcción lo es tanto para obras mayores como obras menores. Es un tema que nos preocupa y por ello se trae esta ordenanza, además de ser un tema de obligación y cumplimiento legal, para regular los residuos de construcción. A continuación hace una breve mención al contenido de la ordenanza, entre otras a las medidas a adoptar para su cumplimiento.

Se procede por la Sra. Alcaldesa a la votación de la propuesta de acuerdo informada favorable por la Comisión Informativa pertinente y con el voto favorable de los miembros presentes PSOE (10), PP (3) e IULV-CA (2) que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros que de derecho componen la Corporación que **ACUERDA:**

La gestión de los residuos de la construcción y demolición en los núcleos urbanos se ha constituido en un problema de primera magnitud al que las Administraciones municipales están buscando soluciones, ayudadas por los avances técnicos y normativos.

En el término genérico, de residuos domésticos se incluyen escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, cuya gestión como servicio público básico corresponde a los Ayuntamientos. Por otro resulta necesario establecer una planificación, ordenación y control de la gestión de todos los residuos generados en la construcción y demolición, también denominados escombros. Entre estos últimos, se encuentran los procedentes de demoliciones, vaciado de solares y en general todos los producidos por obras en los inmuebles, que representan un volumen considerable y que de alguna manera reúnen características específicas, y que se denominan genéricamente por la normativa y los Planes Nacionales, Autonómicos y Provinciales: Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

La regulación de las condiciones en que deben ajustarse las obras y trasladarse los materiales de desecho, e incluso de las características que debe reunir los lugares en que se depositen, han sido recogidas en el Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén.

En base a todo lo que antecede el Ayuntamiento Pleno adopta el siguiente **acuerdo:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PREVENCIÓN, PRODUCCION, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs) del municipio de Torredelcampo, cuyo texto se incorpora como anexo al presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; resolviéndolas definitivamente el Ayuntamiento Pleno, en caso de su presentación.

**TERCERO.-** En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, quedando facultado expresamente la Sra. Alcaldesa-Presidenta para su publicación y ejecución.



## **Anexo**

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PREVENCIÓN, PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD,s) DEL MUNICIPIO DE TORREDELCAMPO.**

#### **Exposición de Motivos**

La gestión de los residuos de la construcción y demolición en los núcleos urbanos se ha constituido en un problema de primera magnitud al que las Administraciones municipales están buscando soluciones, ayudadas por los avances técnicos y normativos.

En el término genérico, de residuos domésticos se incluyen escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, cuya gestión como servicio público básico corresponde a los Ayuntamientos. Por otro resulta necesario establecer una planificación, ordenación y control de la gestión de todos los residuos generados en la construcción y demolición, también denominados escombros. Entre estos últimos, se encuentran los procedentes de demoliciones, vaciado de solares y en general todos los producidos por obras en los inmuebles, que representan un volumen considerable y que de alguna manera reúnen características específicas, y que se denominan genéricamente por la normativa y los Planes Nacionales, Autonómicos y Provinciales: Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

La regulación de las condiciones en que deben ajustarse las obras y trasladarse los materiales de desecho, e incluso de las características que debe reunir los lugares en que se depositen, han sido recogidas en el Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén.

Para la regulación de la gestión de estos residuos es necesario propiciar y/o implantar las siguientes medidas:

- Aplicar el principio de jerarquía; Prevención; Preparación para la reutilización; Reciclado; Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y Eliminación.
- Existencia de medios para la gestión de los RCD, en los que se puedan efectuar el almacenamiento temporal y/o tratamiento.
- Información sobre la gestión de estos residuos.
- Control del transporte de escombros, tierras y otros materiales sobrantes de las construcciones generadas en el municipio.
- Control del volumen de RCD producidas por las obras y la cantidad que sea registrada de entradas en las Plantas de Reciclaje autorizadas.
- Control de la Licencia de obras o Declaración responsable a través de la fianza para responder a la aplicación de la ley en cuanto a la gestión de los RCD conforme a la normativa.
- Vigilancia del cumplimiento de las normas establecidas con establecimiento de un sistema de sanciones para los supuestos específicos.

Todos estos principios se encuentran recogidos en las siguientes normas, en virtud de las cuales se redacta la presente ordenanza:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos (PNIR) para el período 2008-2015, mejorado y actualizado por Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) para el periodo 2016-2022.
- LEY 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



- LEY 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos no Peligrosos de Andalucía (PDTRNPA) 2010- 2019 y modificaciones según la Orden de 30 de diciembre de 2016 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.
- Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la Provincia de Jaén.

### **Artículo 1.-Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza Municipal la regulación de las actividades de:

1. Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

- a. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil. (Art. 2.c.1º RD. 105/2008).
- b. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas. (Art. 2.c.2º RD. 105/2008).

2. Obra menor de construcción o reparación domiciliaria:

Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados. (Art. 2.d. RD. 105/2008).

### **Artículo 2.-Definiciones.**

«Residuo»: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

«Residuos domésticos»: Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

«Residuo de construcción y demolición»: Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "Residuo" incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, se genere en una obra de construcción o demolición.



«*Residuo inerte*»: Aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

«*Productor de residuos*»: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

«*Productor de residuos de construcción y demolición*»:

1º La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2º La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3º El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

«*Poseedor de residuos*»: El productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

«*Poseedor de residuos de construcción y demolición*»: La persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

«*Negociante*»: Toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

«*Agente*»: Toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

«*Gestión de residuos*»: La recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

«*Gestor de residuos*»: La persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

«*Recogida*»: Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

«*Recogida separada*»: La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.



«*Reutilización*»: Cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

«*Tratamiento*»: Las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

«*Valorización*»: Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II de la Ley 22/2011 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

«*Preparación para la reutilización*»: La operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

«*Reciclado*»: Toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

«*Eliminación*»: Cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I de la Ley 22/2011 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

### **Artículo 3.- Competencias.**

#### **I. Corresponde a las Comunidades Autónomas:**

- a. La elaboración de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos.
- b. La autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.
- c. El registro de la información en materia de producción y gestión de residuos en su ámbito competencial.
- d. El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, así como las de los traslados en el interior del territorio del Estado y la inspección y, en su caso, sanción derivada de los citados regímenes de traslados.
- e. El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
- f. Cualquier otra competencia en materia de residuos no incluida en los apartados a), b), c) y e) de este artículo.

#### **II. Corresponde a las Entidades Locales:**

- a. Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.
- b. Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.
- c. El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito



de sus competencias.

d. Las Entidades Locales podrán:

- 1.º Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.
  - 2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.
  - 3.º A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
  - 4.º Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local.
- Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

e. La ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones y el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con actividades no sometidas a autorización ambiental integrada o unificada.

f. La programación de actuaciones en materia de información ambiental y de educación ambiental para la sostenibilidad.

III. Corresponde a las Diputaciones Provinciales:



Competencias de asistencia a los municipios:

1. Con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en:

- a) Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.
- b) Asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.
- c) Asistencia material de prestación de servicios municipales.

La Ley de Bases de Régimen Local indica en su artículo 31.2. "Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular: a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal".

**Artículo 4.- Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.**

El Ayuntamiento condiciona el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza, y exige también en las obras menores sujetas a Comunicación Previa o Declaración Responsable, que el productor de residuos acompañe a la comunicación ó declaración el justificante de haber constituido la referida fianza, que responda en ambos supuestos de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.





Para el establecimiento de la fianza, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con los siguientes condicionantes:

4.1.- Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:
  1. Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generaran en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.
  2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
  3. Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinaran los residuos que se generaran en la obra.
  4. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5.
  5. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
  6. Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
  7. Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.
- b. En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.
- c. Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en este real decreto y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
- d. En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir, cuando proceda, en los términos previstos en la legislación de las comunidades autónomas, la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.



4.2.- En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los puntos 1, 2, 3, 4 y 7 del apartado 4.1.a. y los del apartado 4.1.b.

**Artículo 5.- Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.**

5.1.- Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevara a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4.1. y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasara a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

5.2.- El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinaran preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

5.3.- La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinaran los residuos. En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los residuos de construcción y demolición por parte de los poseedores a los gestores se regirá por lo establecido en la Ley 22/2011.

5.4.- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

5.5.- Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

Hormigón:	80 t.
Ladrillos, tejas y cerámicos:	40 t.
Metal:	2 t.
Madera:	1 t.
Vidrio:	1 t.
Plástico:	0.5 t.
Papel y cartón	0.5 t.

La separación en fracciones se llevara a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá



obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que este ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

5.6.-El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el apartado 3, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

#### **Artículo 6.- Obligaciones del gestor de residuos de construcción y demolición.**

Además de las recogidas en la legislación sobre residuos, el gestor de residuos de construcción y demolición cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a. En el supuesto de actividades de gestión sometidas a autorización por la legislación de residuos, llevar un registro en el que, como mínimo, figure la cantidad de residuos gestionados, expresada en toneladas y en metros cúbicos, el tipo de residuos, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, la identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor, cuando procedan de otra operación anterior de gestión, el método de gestión aplicado, así como las cantidades, en toneladas y en metros cúbicos, y destinos de los productos y residuos resultantes de la actividad.
- b. Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el registro mencionado en la letra a). La información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
- c. Extender al poseedor o al gestor que le entregue residuos de construcción y demolición, en los términos recogidos en este real decreto, los certificados acreditativos de la gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y, en su caso, el número de licencia de la obra de procedencia. Cuando se trate de un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos.
- d. En el supuesto de que carezca de autorización para gestionar residuos peligrosos, deberá disponer de un procedimiento de admisión de residuos en la instalación que asegure que, previamente al proceso de tratamiento, se detectarán y se separarán, almacenarán adecuadamente y derivarán a gestores autorizados de residuos peligrosos aquellos que tengan este carácter y puedan llegar a la instalación mezclados con residuos no peligrosos de construcción y demolición. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

#### **Artículo 7.- Contenedores para obras.**

A efectos de este título se entiende por “*contenedores para obras*” aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico.

La actividad de alquiler y uso de contenedores para obras están sujetas a autorización municipal y sólo podrán ser usados por los titulares de la misma.



1. Los contenedores para la recogida de estos residuos tendrán una capacidad máxima de 30 metros cúbicos, sin perjuicio de los límites de tonelaje establecidos para la entrada y circulación de vehículos en esta localidad.
2. Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo y recogida.
3. Deben tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.
4. Deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia.
5. Una vez llenos, los contenedores deberán taparse con lona o cubiertos de modo adecuado, evitando vertidos de materiales residuales. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.
6. En los ángulos superiores deberán tener una franja reflectante de 40 x 10 centímetros a uno de los ocho lados, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza y conservación y en óptimas condiciones de visibilidad.

#### **Normas de colocación**

1. Los contenedores se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras, en cuyo caso no generarán declaración al Ayuntamiento.
2. Podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con tres o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.
3. Preferentemente se situarán frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de Circulación a efectos de estacionamiento.
4. Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería. Cuando se hallen en la calzada deberán situarse a veinte centímetros del bordillo y en caso alguno podrán sobresalir de éste, todo de modo que no impidan la libre circulación de las aguas superficiales.
5. No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a éstos, ni en los vados, ni en las reservas de estacionamiento. En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente, sobre las tapias de accesos de servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles ni, en general sobre contenedores o sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.
6. Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro y medio, como mínimo, una vez ocupado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros.
7. Los contenedores situados en la calzada, estarán a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta la red de alcantarillado.



8. Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas rojas durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor.
9. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, reputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

### **Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades**

1. La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior. No se autoriza la colocación de suplementos para aumentar su capacidad.
3. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.
4. No se podrán verter escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.
5. Queda prohibido depositar muebles inservibles, trastos viejos y similares.
6. Al retirarse los contenedores en cada vaciado, deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

### **Normas de retirada**

1. En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación. Si la retirada se efectuara en horas nocturnas o de escasa visibilidad natural, la señal deberá ser reflectante.
2. La empresa transportista dispondrá, como máximo, de cuarenta y ocho horas para retirar los contenedores llenos. A requerimiento de la administración municipal se retirarán en el plazo máximo de seis horas hábiles. Entre dos usos sucesivos de un mismo contenedor en idéntico lugar se hará una retirada y, al menos, un día sin implantación.
3. En el caso de haberse ubicado estos contenedores en la vía pública deberán retirarse:



- En cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
  - En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.
  - Al expirar la licencia de obras o la autorización derivada de la presentación de declaración responsable.
4. En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la Administración, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualquier otra circunstancia.

### **Autorización municipal**

1. Para la obtención de autorización municipal se requieren los requisitos siguientes:
- Solicitud al Ayuntamiento por parte de la empresa transportista para establecer contenedores en la vía pública, presentando licencia fiscal, tarjeta de transporte, memoria de la empresa y seguro de responsabilidad civil ilimitada.
  - Requerirán autorización especial los contenedores que se pretendan instalar en zonas diferentes de calzadas, donde esté permitido, el aparcamiento, o en las aceras y, en caso de las obras trabajos que impliquen un uso continuo y prolongado de contenedores por más de diez días.
2. Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública, o interior de los inmuebles, no precisan autorización del Ayuntamiento, debiendo ajustarse las características de utilización y transporte a las demás prescripciones de la presente ordenanza.



### **Horarios de recogida**

- El horario de recogida y transporte de contenedores no tiene fijación ni limitación.
- Se deberá evitar al máximo las molestias al ciudadano por lo que es recomendable no utilizar, en áreas habitadas, los horarios nocturnos.
- Deberá evitarse colaborar a la congestión del tráfico en aquellas áreas y horarios de alta densidad comercial o de ciudadanos y vehículos.

### **Artículo 8.- Fianza**

Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

En el caso de obras sujetas a comunicación previa o declaración responsable, deberá presentarse junto con las mismas, justificante acreditativo del depósito de la fianza.

No se podrán conceder licencias municipales de obra o entender autorizado el inicio de las obras (en el caso de comunicación previa o declaración responsable), sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en el que acredite el destino correcto de los residuos mediante la entrega de, según el caso:

- a. El certificado expedido por la persona o entidad gestora autorizada que acredite la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo I, de la presente ordenanza.



b. El certificado de idoneidad de la gestión emitido por la dirección facultativa.

8.1.- El cálculo de la fianza o garantías financieras se realizará fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto total de la obra, aplicando los siguientes porcentajes sobre el presupuesto de ejecución material de los proyectos para **obras mayores**:

Para obras de derribo:	2%.
Para obras de nueva construcción:	1%.
Para obras de excavación:	2%.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

8.2.- En el caso de **obras menores**, con carácter general la fianza para obras menores será de:

*90,00 euros* para las obras de presupuesto inferior a 3.000,00 euros.  
*150,00 euros* para las obras de presupuesto entre 3.000,01 euros y 6.000,00 euros.  
*210,00 euros* para las obras menores de importe superior.

8.3.- **Obras exentas** de licencia municipal.

Las obras promovidas por las administraciones y entes públicos, las declaradas de interés y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico por la Junta de Andalucía, y los proyectos e infraestructuras cuyo ámbito territorial sea supramunicipal, tendrán que cumplir con las obligaciones de gestión definidas en esta ordenanza, así como constituir una fianza o garantía financiera equivalente, del ayuntamiento correspondiente, para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

La forma de constitución de la fianza y el importe de la misma se determinan en base al presupuesto total de la obra, aplicándole los criterios de cálculo establecidos en párrafo anterior.

8.4.- Tramitación de la fianza.

Una vez analizada la documentación (proyecto y ficha de evaluación de RCDs) por los técnicos municipales, se procederá a indicar la fianza que debe aportar el productor de los RCDs con arreglo a los porcentajes previstos en la presente Ordenanza. Si toda la documentación se encuentra conforme los técnicos informarán favorablemente.

En el caso de obras sujetas a comunicación previa o declaración responsable, deberá presentarse junta a las mismas, justificante acreditativo del depósito de la fianza, efectuándose por la Administración un control posterior de la documentación aportada.

En el caso que los RCD,s generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por los técnicos del Ayuntamiento, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

Los RCD,s producidos en la obra serán transferidos a un gestor autorizado. Después de acabada la obra el gestor emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados procedentes de dicha obra y lo entregará al solicitante de la licencia.

El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCD emitido por el gestor se adjunta en el Anexo I, se presentará en el Ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor.



Una vez presentado, los Servicios Técnicos Municipales procederán a su comparación con la "ficha de evaluación de RCD". Si ambos documentos son coincidentes se devolverá la fianza. Si los documentos no son coincidentes el interesado deberá justificar debidamente las diferencias, en cuyo caso se devolverá la fianza.

En caso de que las diferencias no resulten justificadas debidamente a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento podrá ejecutar la fianza para su aplicación a los gastos que conlleve la ejecución subsidiaria, si fuere necesario, así como para la reposición de los terrenos en que se hubieran realizado los vertidos a su estado original, si hubiere lugar a ello, y para el cobro de la sanción pecuniaria que, en su caso, pudiera imponerse a resultas del correspondiente procedimiento sancionador.

Será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación y para el otorgamiento de licencia de apertura de cualquier local que haya obtenido licencia de obras, acreditar la presentación del certificado y comprobación a que se refiere el apartado anterior.

Cuando se detecte algún defecto de cálculo, la Administración, previa rectificación de las valoraciones o de las operaciones matemáticas efectuadas, podrá requerir al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El importe de la fianza, será devuelto cuando finalice la obra, previa presentación de los documentos emitidos por la dirección facultativa en los que se acredite la finalización de la obra y la conformidad de que los residuos se han gestionado cumpliendo lo especificado en la resolución.

#### **Artículo 9.- Infracciones**



Las infracciones sobre actividades relacionadas con los residuos se clasifican en muy graves, graves y leves.

##### **9.1.- Son infracciones muy graves:**

- a. El ejercicio de una actividad descrita en la presente ordenanza sin la preceptiva autorización.
- b. El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos.
- c. El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- d. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales.
- e. La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza.
- f. La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

##### **9.2.- Son infracciones graves:**

- a. El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b. El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha





documentación.

- c. La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.
- d. La obstrucción a la actividad inspectora o de control del Ayuntamiento.
- e. La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

### 9.3.- **Son infracciones leves.**

- a. El ejercicio de una actividad descrita en esta ordenanza sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.
- b. La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
- c. Acceder al recinto del vertedero sin aportar el documento acreditativo de pago correspondiente.
- d. Cualquier infracción de lo establecido en esta ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

### **Artículo 10.- Sanciones.**

- a. En el caso de **infracciones muy graves** las multas serán desde 5.001,00 euros hasta 15.000,00 euros.
- b. En el caso de **infracciones graves** las multas serán desde 751,00 euros hasta 5.000,00 euros.
- c. En el caso de **infracciones leves** las multas serán de hasta 750,00 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el aparato anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al Art. 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.

#### *Disposición Transitoria:*

La obligación de prestar fianza para las obras menores de construcción o reparación domiciliaria quedará en suspenso hasta tanto sea puesta a disposición de los ciudadanos una instalación a nivel municipal para la gestión de los residuos de referencia o el acopio temporal de los mismos.

#### *Disposición Final:*

La presente Ordenanza entrará en vigor, tras la implantación del sistema supramunicipal de gestión de RCD,s y una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto integro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **QUINTO.- MOCIONES Y PROPUESTAS.-**

#### **MOCIÓN 1ª.-**

Registro de Entrada del Ayuntamiento con fecha 20 de abril de 2018 incorporada al expediente nº 2018/0882, presentada por D. Manuel J. Moral Ortega en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida Los



Verdes-Convocatoria por Andalucía de este Ayuntamiento. A continuación pasa a dar lectura de la misma recogiéndose de forma literal:

El Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IU LV-CA) de este Ayuntamiento, al amparo de lo establecido en el art. 91.4 y 97.3 del vigente reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, somete a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente moción.:

## **MEDIDAS PARA LA GENERACIÓN DE PASILLOS VERDES EN LA VÍA VERDE DEL ACEITE, Y SU UTILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL**

### **Exposición de motivos:**

Los pasillos verdes son componentes importantes de los ecosistemas por generar importantes beneficios ambientales, recreativos, estéticos y económicos<sup>1</sup>. Los espacios verdes urbanos o aquellos próximos a la ciudad, moderan el impacto de las consecuencias negativas de las actividades humanas, por ejemplo, absorbiendo contaminantes y liberando oxígeno, moderando o amortiguando los efectos del ruido, compensando o mitigando la calor, y conservando la energía del proceso fotosintético. Según la Organización Mundial de la Salud, las condiciones de vida en el medio urbano son la clave para la salud y el bienestar de sus habitantes, convirtiéndose en una prioridad mejorarlas<sup>2</sup>, por lo que los espacios verdes son ahora ampliamente valorados por sus características promotora de la salud en entornos residenciales, y se les relaciona con beneficios para la salud mental, ejemplo, la recuperación de la fatiga mental y terapia antiestrés.

El reconocimiento de la importancia del espacio verde en los ecosistemas urbanos ha llevado a un trabajo considerable en la planificación del espacio verde urbano para mejorarlo y mejorar la calidad de vida de sus habitantes, además de servir de interconexión entre ecosistemas alejados de la ciudad<sup>3</sup>. La interconexión entre ecosistemas es una estrategia más para hacer frente a la dinámica contra el cambio climático, por ejemplo, disminuyendo la erosión de áreas colindantes o aumentando la percolación del agua<sup>4</sup>. Otros motivos para la proteger y mejorar estos pasillos verdes, son sus posibilidades de ocio. En estos espacios se puede realizar actividades físicas y deportivas que inciden directamente en la salud de aquellos que las practican, además de generar hábitos que persisten en el tiempo, a lo que coadyuva el entorno donde se realizan<sup>5</sup>.

Queda demostrado que la conservación, mejora, o creación de estos espacios, es algo cuyos beneficios está bastante avalado<sup>6</sup>, pero para mejorarlos es necesario tener en cuenta muchos factores. Por ejemplo, la orientación geográfica o el tipo de suelo sobre el que se asientan<sup>7</sup> hace que el tipo de vegetación que se introduzca sea diferente puesto que sus recursos hídricos, entre otros factores, también lo será, no obstante, si regeneración vegetal se trata, el estudio de la vegetación que ya existe nos va a dar una idea bastante fiable de las especies que tenemos que introducir.

Otro factor importante a tener en cuenta en el entorno mediterráneo es el ciclo frugívoro de las aves que colonizan estos espacios, y con ello las especies vegetales productoras de frutos carnosos. Este factor es importante porque podía asegurar una cada vez más reducidas especies de aves, sobre todo de aves paseriformes, que antaño era frecuente verlas en nuestro olivar, luego las especies que se introduzca en estos pasillos verdes podían potenciar volver a ver más aves en nuestro olivar, u otros espacios como humedales, además de diversificar sus especies<sup>8</sup>.

La restauración de estos pasillos verdes podría poner en valor construcciones, muchas de ellas desaparecidas o semiderruidas, como puentes, apeaderos, o casas que no hace mucho tiempo se necesitó para su anterior uso, como sucede en la Vía del Aceite que recorre parte de la provincia de Jaén y Córdoba.

En lugares estratégicamente bien situados, estas restauraciones podrían potenciar el uso de *huertos comunitarios*<sup>9</sup>, o recuperar para la comunidad lugares que poco a poco se ha ido anexionando las parcelas privadas.

En todo este proceso es importante la generación de trabajo, pero sobre todo el sentido social del trabajo de los individuos que participen en el desarrollo de estas áreas, que ha de partir de una sólida base educativa,



por tanto, la formación de las personas que participen en la regeneración de estas áreas es de vital importancia, porque se trabaja persiguiendo potenciar los factores anteriormente documentados, además de incrementar el capital social<sup>10</sup> a través de políticas promovidas por instituciones públicas que incidan en potenciar la salud del trabajador<sup>11</sup>.

También es de importancia las sinergias de colaboración que deben surgir entre diferentes instituciones (Ayuntamientos, Diputaciones, Delegación de Medio Ambiente, Conferencia Hidrográfica, Centros Educativos...), sin ellas estos proyectos podrían disminuir todas sus potencialidades presentes y futuras, bien es cierto que se necesita de una planificación previa exhaustiva<sup>12</sup>.

Un espacio que cumple las condiciones idóneas para experimentar estas potencialidades, es la Vía Verde del Aceite. Desde 1993 se inicia el Programa Vía Verdes por el anterior Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente y actualmente por muchas otras entidades (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Consejería de Medio Ambiente, Diputaciones de Córdoba y Jaén, ADIF, Ayuntamientos, entre otras)<sup>13</sup>, habiéndose realizado algunas jornadas para impulsar entes que coordinen su gestión, garantizar su mantenimiento, dinamizar e implicar a su ciudadanía, entre otras.

En anterior pleno, el pleno del Ayuntamiento de Torredelcampo voto a favor de integrarse en la Asociación para la Promoción y Desarrollo de la Vía Verde del Aceite, entre sus estatutos destacamos *La promoción del cuidado, fomento y mejora de la Vía Verde del Aceite ante las Administraciones locales, provinciales, autonómica y central, mediante cualquier programa, plan, proyecto o actuación singular que por éstas se pudiera emprender y que favorezcan de cualquier forma admitida en derecho a la Vía Verde del Aceite* (Artículo 6. 3º), de ahí que el grupo de IU de Torredelcampo eleve a este pleno la actual propuesta de *pasillo verde*<sup>14</sup>, diseñada a través de un Proyecto Integrado de los institutos públicos de la localidad, de cuyo trabajo se obtendría beneficios globales (ecológicos, económicos, sociales,...).

#### **ACUERDOS.:**



1. El pleno de Torredelcampo se adhiere a la propuesta de *pasillo verde* entre los municipios de Jaén-Torredelcampo-Torredonjimeno.
2. Este pleno elevará esta propuesta a la Asociación para la Promoción y Desarrollo de la Vía Verde del Aceite y por tanto, a la Diputación de Jaén.
3. El pleno propondrá al Consejo Escolar de los institutos públicos de la localidad de Torredelcampo el diseño de un plan de actuación a través de un Proyecto Integrado (*Pasillo Verde. Utilidad Ambiental y Social*).
4. Este Proyecto se llevará a cabo con trabajadores de los Planes de Empleo Rural, cuya formación en la materia correrá a cargo de los institutos de la localidad, a través de Jornadas de Formación.
5. Para la planificación de este proyecto, el Ayuntamiento de Torredelcampo establecerá un único premio de 10.000 € a sufragar entre el propio Ayuntamiento, la Diputación de Jaén, y la Delegación Territorial de Medio Ambiente de Jaén.

El Sr. Lupiañez Peinado interviene para pedir alguna aclaración al grupo de Izquierda Unida. Por un lado el concepto de Pasillo Verde es lo que tenemos como la conocida vía verde, y que buscado en internet es eso lo que lo identifica, aunque quizá llevado a una gran ciudad tenga más sentido. Dónde se situaría ese pasillo verde integrado. También dice la moción llevar a cabo el proyecto con trabajadores del aepsa, y no sé si sería posible o legal. Y por último esos 10.000 euros de premio de dónde se podrían sacar por el propio Ayuntamiento, del remanente o de dónde. Nos parece buena la idea, pero el concepto no está claro.

El Sr. Vacas Alcántara interviene y manifiesta que en el primer punto de acuerdo de la moción mencionan la adhesión de distintos municipios a un proyecto, y pregunta dónde está ese proyecto. En segundo lugar dice que formamos parte del Consorcio junto a otros municipios de la vía verde de Jaén. Que en el pleno de 31 de marzo de 2017 se aprobó la ordenanza de uso de la vía verde y que regula los permisos



de sus usos. Por tanto entiende que primero es conocer el proyecto del que están hablando y después solicitar los permisos al consorcio.

El Sr. Villar Ortega manifiesta que la idea de los pasillos verdes es conectar áreas urbanas con áreas verdes naturales y potenciar su uso como lucha contra entre otras, de la erosión, el aumento de la biodiversidad animal, etc; cómo, pues con un proyecto integral con competencias a los alumnos en educación con varias áreas relacionadas. Queremos que se genere conciencia ambiental en la población a través del alumnado. En los institutos hay profesionales de distintas materias que pueden trabajar estos proyectos implicando a la población joven. Y que el simbólico premio de 10.000 euros es nada comparado con lo que se gasta en otras cuestiones. Lo importante es que se tiene que construir con implicación de la población. Hay documentación que justifica todo esto y es una idea muy positiva para esta zona y además la posibilidad que se les da a los trabajadores del empleo rural.

El Sr. Lupiáñez le invita a que convierta esta moción en un ruego con traslado a los centros escolares a través del consejo escolar de los institutos. El Sr. Vacas manifiesta que los argumentos que da son fantásticos pero antes hay que crear el proyecto para llevarlo a cabo, y sin dudar de sus compañeros y argumentos dados para ejecutarlo.

Finalmente preguntado por la Sra. Alcaldesa, el Sr. Villar Ortega tras una breve justificación manifiesta que su grupo mantiene la moción en los términos presentados

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno con el voto a favor de los Concejales del Grupo municipal de IU-LV (2), y los votos en contra de los Concejales del Grupo PSOE (11) y del Grupo PP (3), ACUERDA desestimar la presente moción antes epigrafiada.

### **MOCION 2ª.-**

Registro de Entrada del Ayuntamiento con fecha 24 de mayo de 2018 incorporada al expediente nº 2018/1117, presentada por D. Manuel J. Moral Ortega en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía de este Ayuntamiento. A continuación pasa a dar lectura de la misma recogiendo de forma literal:

El Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IU LV-CA) de este Ayuntamiento, al amparo de lo establecido en el art. 91.4 y 97.3 del vigente reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, somete a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente moción.:

## **REGULACION DE LA PIROTECNICA**

### **Exposición de Motivos.:**

La pirotécnica genera un sufrimiento extremo a los animales, muchos de los cuales forman parte de nuestra familia emocional y consideramos que nuestros motivos de celebración no deben estar por encima de su sufrimiento.

El uso de pirotecnia puede generar taquicardia, temblores, falta de aire, náuseas, aturdimiento, pérdida de control, miedo e incluso la muerte a los animales. Los perros y gatos suelen sentir temor y en caso de huir pueden ser víctimas de accidentes o perderse. Las aves reaccionan frente a los estruendos con taquicardias que pueden provocarles la muerte. Algunos animales ante la curiosidad pueden acercarse a estos explosivos pudiendo ingerirlos, perder la vista o lesionarse en caso de explotar. Todos los años se dan multitud de casos de desapariciones de animales durante la noche de fin de año. Al estar desorientados pueden sufrir con mayor facilidad cualquier tipo de accidente, atropellos...

Todos sus sentidos están colapsados por el ruido, que no les permite prestar atención a su entorno ni a los peligros que les rodean. Además los nervios les hacen actuar de forma impulsiva, empujándoles a perderse y a realizar actos peligrosos.

No solo los animales sufren estos síntomas, sino muchos/as vecinas de nuestra localidad que sufren verdadero pánico así como para personas autistas o con sensibilidad auditiva a los que afecta de manera especial el lanzamiento de petardos, tracas...

El peligro que supone la utilización de petardos en lugares concurridos y aglomeraciones como las



que se producen durante nuestras celebraciones o en su manipulación, hace poco vimos el caso más reciente, un niño de 13 años que perdió el pasado mes de Diciembre una mano mientras manipulaba un petardo en Jaén,

De forma general expresamos que los motivos de esta moción es reclamar el respeto debido a bebés, adultos, ancianos y enfermos (en el apartado humano) y la consideración hacia los animales (tanto silvestres como domésticos).

Es posible asegurar que hacer uso de material pirotécnico causa serias molestias a un amplio sector vecinal, así como a un sin número de animales, que padecen un auténtico infierno.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de Izquierda Unida propone al Pleno del Ayuntamiento los siguientes acuerdos:

### **ACUERDOS:**

**1.-** Que se regule con una ordenanza municipal la utilización de petardos y artefactos pirotécnicos en la vía pública, que acote de forma limitada el uso de pirotecnia dentro de cualquier celebración o festividad, de forma que se reduzca la afeción que estos artefactos generan en los animales y puedan ponerse medidas que minimicen la misma. La ordenanza deberá acotar los espacios previstos y los horarios en que se podrá disfrutar de la pirotecnia, dejando la posibilidad de alejar a los animales o a personas sensibles de esas zonas durante los horarios de ruido.

**2.-** Que mientras se realiza la ordenanza, se realice por parte de la alcaldía un bando municipal donde se prohíba la utilización de cualquier clase de artículos pirotécnicos o petardos en las vías públicas o privadas, salvo que se cuente con la expresa autorización municipal y de las demás administraciones públicas competentes". Un cumplimiento "taxativo" En primer término, recoge que "se hará cumplir taxativamente la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, el Real Decreto 989/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, y la Circular de 25 de Noviembre de 2014 de la Delegación del Gobierno en Andalucía, sobre venta y uso de pirotécnicos"

El Sr. Lupiañez Peinado manifiesta que su grupo está de acuerdo con la moción y que existen ordenanzas que regulan la materia y que piden una vigilancia más exhaustiva y cumplimiento de las mismas.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que su grupo también está de acuerdo con la moción; que hay ordenanzas, pero se va a exigir que se tenga autorización expresa y cumplimiento del horario autorizado, de lo contrario se sancionará.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno con el voto a favor de todos los Concejales de los Grupos municipales de PSOE (11), del Grupo PP (3) y del Grupo IU-LV (2), ACUERDA aprobar la presente moción antes epigrafiada.

### **MOCION Nº 3.-**

Registro de Entrada del Ayuntamiento con fecha 25 de mayo de 2018 incorporada al expediente nº 2018/1124 presentada por D. José Quesada Jiménez en nombre del Grupo de Concejales del PSOE-A de este Ayuntamiento. A continuación pasa a dar lectura de la misma recogiendo de forma literal:

### **MOCIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021 DE ANDALUCÍA**

El Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo previsto en el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, presenta esta moción para su debate y aprobación, si procede.:



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-**

El pasado 9 de marzo el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 106/2018, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021. Dicho Plan se articula en torno a 9 programas y anuncia una inversión de 1.443 millones de euros. Aunque en la referencia del Consejo de Ministros se señala que la dotación económica del mismo supone un incremento del 62,46% respecto de lo ejecutado en el Plan 2013-2016, que reconoce el Ministerio de Fomento en 888,2 millones de euros, la realidad es que esta dotación supone un decremento del 38% respecto a los 2.311 millones de euros previstos inicialmente como inversión en el Plan Estatal anterior.

Según Eurostat, la inversión total anual en vivienda del Estado Español es de más de 5 mil Millones de euros, incluidas todas las administraciones, lo que supone el 0,5% del PIB, mientras que la inversión equivalente en los Estados de referencia en la UE se sitúan en niveles del 1,5% PIB. De esa cuantía, los 360 millones de euros anuales contemplados en el Plan suponen únicamente el 0,03% PIB, una inversión que nos sigue manteniendo a la cola de los países europeos en materia de apoyo a las políticas de vivienda.

Estamos en divergencia manifiesta con Europa en la política de vivienda. Por ello, se hace especialmente necesario, un avance en los recursos destinados a este ámbito, más aún después del impacto de una crisis que ha golpeado severamente a aquéllos con rentas más débiles.

Desde la Junta de Andalucía se ha venido desarrollando, desde el año 1992, una política de vivienda propia y diferenciada, a través de los planes autonómicos de vivienda, y que, actualmente, se articula a través del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, que ha permitido la inversión (incluido lo presupuestado en la anualidad 2018) de más de 285 millones de euros, destinándose casi un 53% a ayuda a las familias, incluyendo un 22% a ayudas al alquiler, un 6% a adquirentes, un 20% a la rehabilitación del parque residencial privado y algunas actuaciones menores más. También ha posibilitado la recuperación durante la presente Legislatura de la construcción de vivienda protegida, activando todos sus recursos para ofrecer una alternativa de acceso a la vivienda a un buen número de familias. Así, se han promovido ya 446 viviendas, con una inversión de 35,58 millones de euros, y se encuentra próxima la promoción de otras 206 con una inversión adicional de 23,19 millones de euros. En total, 652 viviendas con una inversión de 59 millones de euros.

El Plan Estatal de Vivienda recientemente aprobado viene a complementar esta política autonómica, pero lo hace tarde, pues el texto que se acaba de publicar, y que estaba anunciado como más aplicable que el anterior ya desde diciembre de 2016, aún no permite la aplicación de los fondos. Y aunque se anuncia una disponibilidad de financiación para la Comunidad Autónoma Andaluza de 59,85 millones de euros en 2018, lo cierto es que han transcurrido varios meses ya del ejercicio, y estos créditos están condicionados a la aprobación de los presupuestos del Estado para 2018 y a la firma de un convenio de colaboración, que además requiere cofinanciación autonómica para su total aplicación. En cuanto a los conceptos subvencionables, los programas que incluye son de difícil aplicación, y con una clara inadecuación de sus medidas a la realidad de los ciudadanos andaluces, así como a las necesidades y demandas sociales en materia de vivienda.

El Ministerio había anunciado a bombo y platillo la incorporación de ayudas a la adquisición de vivienda, creando grandes expectativas especialmente en la población joven. Sin embargo, el Real Decreto aprobado establece que las ayudas para el acceso a la vivienda a jóvenes se reduzcan a los municipios de menos de 5.000 habitantes, limitándose sustancialmente el impacto del programa y excluyendo a casi el 90% de los jóvenes andaluces. Sólo el 10% de estos jóvenes habitan en dichos municipios de menor tamaño, donde la demanda de vivienda es muy exigua. La inmensa mayoría reside en áreas urbanas y en municipios medios por encima de esa cifra poblacional.

Por todo lo expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Torredelcampo formula la siguiente MOCIÓN, con la intención de que, el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte los siguientes **ACUERDOS**..:

**PRIMERO.-** Instar al Ministerio de Fomento para que suscriba a la mayor brevedad posible el Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la ejecución del Plan Estatal de vivienda 2018-2021, al objeto de que se posibilite la utilización de los fondos asignados a la anualidad 2018 o, en su defecto, que permita su utilización en los próximos ejercicios.



**SEGUNDO.-** Instar al Ministerio de Fomento a que se comprometa a modificar el Plan ahora aprobado o, en su defecto, flexibilice su aplicación, al objeto de permitir que las ayudas para el acceso a la vivienda a jóvenes no se reduzcan a los municipios de menos de 5.000 habitantes, extendiendo esta medida a municipios más grandes, para que todo aquel que lo desee y no cuente con los recursos suficientes tengan apoyo público para conseguir una vivienda.

**TERCERO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno de la Junta de Andalucía, Ministerio de Fomento, Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) y Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

El Sr. Moral Ortega interviene para manifestar que no recuerda que en los últimos 30 años aquí no ha habido política de vivienda social de ningún tipo, máxime con la desaparición del fondo desahucios como principal problema. El Ayuntamiento debe convertirse en un actor de alquiler de vivienda social. Vamos a apoyar la moción porque tenemos la esperanza de que se amplíe en vivienda social sobre todo de alquiler.

El Sr. Lupiáñez Peinado refiriéndose a la parte de los acuerdos se debe saber que el Ministerio de Fomento para firmar un convenio de este tipo, primero tiene que existir presupuesto y aún no están aprobados. En segundo lugar es bonito decir que el gobierno no se preocupa de los jóvenes, pero la medida no se refiere a los jóvenes, sino a poblaciones de menos de 5000 habitantes, donde también hay jóvenes. No tiene sentido hacer demagogia.

El Sr. Quesada Jiménez responde al grupo de IU diciendo que el fondo de desahucios no ha desaparecido, que sigue estando presupuestado, su desconocimiento viene por su ausencia en el pleno de presupuesto, y otra cosa además es que no haya sido necesario utilizarlo. Respecto a las viviendas sociales el Ayuntamiento hace unos años puso a disposición de la Junta de Andalucía, precisamente siendo Delegado de la misma su compañero de partido, una porción de terreno para permuta del bien y hacer vivienda protegida; nosotros hicimos el proyecto a toda prisa para ejecutar la construcción de 13 viviendas, pero la Delegación al final no lo ejecuto.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno con el voto a favor de los Concejales de los Grupos municipales de PSOE (11), y del Grupo IU-LV (2), y los votos en contra del Grupo municipal del PP (3), ACUERDA aprobar la presente moción antes epigrafiada.

#### **MOCIÓN Nº 4.-**

Registro de Entrada del Ayuntamiento con fecha 25 de mayo de 2018 incorporada al expediente nº 2018/1125, presentada por D. José Quesada Jiménez en nombre del Grupo de Concejales del PSOE-A de este Ayuntamiento. A continuación pasa a dar lectura de la misma de forma literal, la Sra. Rubio Blanca.:

El Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo previsto en el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, presenta esta moción para su debate y aprobación, si procede.:

#### **PRESUPUESTO COMPROMETIDO POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA PARA DESARROLLO DE LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-**

La lucha contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres ha de ser una prioridad para toda la sociedad y también una obligación que corresponde a los partidos políticos y en primera instancia a los gobiernos y administraciones en el marco de sus correspondientes competencias.

El Pacto de Estado en materia de Violencia de Género aprobado por el Congreso de los Diputados vincula directamente a los partidos políticos, poderes del Estado, Administraciones Autonómicas y locales, en el compromiso adoptado para contribuir a la erradicación de la violencia de género.



El Pacto de Estado, es un instrumento complementario de nuestra actual legislación, que establece los marcos de coordinación institucional precisos para el desarrollo de las diferentes medidas acordadas. Un total de 213 propuestas de actuación que abordan el problema de manera integral y que en su conjunto mejoran la situación de las mujeres víctimas de violencia de género y la de sus hijas e hijos. Pero no se podrá avanzar en la erradicación de la violencia machista y en la atención específica a las mujeres, si no se establecen estos mecanismos de coordinación necesarios entre las diferentes administraciones e instituciones con responsabilidad en la materia, y tampoco se podrá seguir avanzando si no se dotan a las distintas Administraciones (Comunidades Autónomas y Ayuntamientos), de los recursos económicos adecuados.

Hay que resaltar con respecto a las atribuciones y competencias de las Administraciones Autonómicas, lo recogido en el Pacto: “Lo dispuesto en el presente Pacto deberá ser interpretado sin perjuicio del pleno ejercicio por las Comunidades Autónomas de las competencias que tienen atribuidas en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía, no pudiendo, en consecuencia, vincular a las Comunidades Autónomas u otras Administraciones Públicas, las recomendaciones contenidas en el presente Informe cuando afecten a sus respectivos ámbitos competenciales.”.

Este aspecto es fundamental, al reconocer el esfuerzo y el compromiso económico de las Administraciones Autonómicas y Locales en el marco de sus competencias específicas, dedicado a la lucha contra la violencia de género.

Por ello, y en función de las medidas establecidas en el Pacto, se debe dotar a dichas Administraciones de las partidas económicas específicas correspondientes fijadas en el Pacto, y comprometidas por el propio Gobierno.

En base a estos acuerdos, hay que recordar también que todos los Grupos Parlamentarios apoyaron y votaron a favor la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Socialista en octubre de 2017, relativa a la solicitud al Gobierno de España la aprobación por Decreto Ley, en caso de prórroga presupuestaria, el incremento de al menos 200 millones, para dar cumplimiento a los acuerdos presupuestarios del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.

Acuerdo que el Gobierno de España ha incumplido, a pesar de haber sido votado a favor por el Partido Popular.

A su vez, hay que destacar y denunciar que en la propuesta de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se incumple de nuevo el compromiso presupuestario comprometido en el Pacto.

Por todo ello, desde el Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Torredelcampo solicitamos a los demás Grupos Municipales, el apoyo a los siguientes **ACUERDOS**:

1.- Instar al Gobierno de España al cumplimiento exacto del compromiso económico acordado para la ejecución de las diferentes actuaciones del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, que habrá de tener siempre un carácter condicionado y garantizando la asignación financiera específica del conjunto de Administraciones Públicas, que deberá ser necesariamente finalista, siempre con el objetivo de evaluar adecuadamente el impacto de la inversión en la lucha contra la violencia de género.

2.- Instar al Gobierno de España a incorporar créditos suficientes que se destinen al cumplimiento del Pacto de Estado contra la violencia de género, mediante transferencias para el 2018 de 20 millones de euros para los Ayuntamientos y 100 millones de euros destinados a las Comunidades Autónomas.

3.- Instar al Gobierno de España a adoptar las medidas adecuadas para la Convocatoria urgente de la Conferencia Sectorial de Igualdad, en la que se establezca un orden del día específico al objeto de tratar la situación presupuestaria para el cumplimiento exacto de lo establecido en el Pacto Contra la Violencia de Género.

4.- Instar al Gobierno de España a modificar urgentemente la Ley 27/2013 de 27 de noviembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, a fin de que la administración local continúe





llevando a cabo actuaciones en la promoción de la igualdad de género y contra la violencia de género y forme parte del catálogo de competencias propias de los municipios en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen local, en coordinación con los organismos específicos de igualdad en las Comunidades Autónomas.

El Sr. Moral Ortega interviene para manifestar que esta pacto de estado no es la panacea. Que la organización de mujeres lo considera insuficiente pues lo considera de mínimos. Y que deja fuera del ámbito de la violencia a quién no ha sido maltratada dentro de la relación de pareja, como es el caso de la manada. Lo que el PP pretende incluir en los presupuestos de 200 millones de euros, no es casi nada. Apoyamos la moción porque menos da una piedra, pero es indigno.

El Sr. Lupiáñez Peinado comenta que la moción pierde sentido, pues la lectura de la exposición de motivos realizada por la Concejala tiene una falta de información en la misma, y no coincide con la que consta en el expediente, lo que ha leído no lo tienen y lo desconocen. La Sr. Rubio Blanca le contesta diciendo que no ha leído la exposición, sino que ha dado una explicación de lo que ha ocurrido a lo largo de lo que se ha modificado e incluido en los presupuestos; la moción es lo que propuesta que hacemos y es lo que tenéis los grupos. La Sra. Alcaldesa interviene para aclarar que la moción es lo que hay y se va a votar y que lo que ha hecho Rosario es explicar lo ocurrido con la tramitación de esta materia en los presupuestos.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno con el voto a favor de los Concejales de los Grupos municipales de PSOE (11), y del Grupo IU-LV (2), y los votos en contra del Grupo municipal del PP (3), ACUERDA aprobar la presente moción antes epigrafiada.

### **COMUNICADO DE TODOS LOS GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO A LA SENTENCIA DE LA MANADA.**

La Sra. Alcaldesa antes de entrar en el punto de ruegos y preguntas y previo consenso y acuerdo de todos los Grupos Políticos Municipales (PSOE, PP e IU-LV) da lectura al siguiente comunicado en relación con la sentencia de la manada.

La Audiencia de Navarra ha condenado a nueve años de prisión a los cinco miembros de “La Manada” por abuso sexual con prevalimiento. El tribunal los condena por abusos sexuales y no por agresión sexual, delitos que se diferencian por el uso de la violencia o la intimidación en el último de ellos, con lo que entiende que los abusos se produjeron sin consentimiento pero sin que concurrieran esas circunstancias. Además, les absuelve de los delitos de agresión sexual, robo con intimidación y contra la intimidad.

El pleno de la corporación del Ayuntamiento de Torredelcampo, desde el respeto a la sentencia de la Audiencia de Navarra en el juicio de “La Manada”, queremos expresar, que ésta pone de manifiesto que el sistema judicial no es ajeno a la visión patriarcal de nuestra realidad, la de las Mujeres, sino que perpetúa el mensaje machista.

Tenemos que tener tolerancia cero hacia toda violencia ejercida sobre las mujeres por el hecho de serlo y tenemos que hacerlo desde la política y la justicia pero también desde todos los ámbitos.

La violencia machista afecta al conjunto de la sociedad y corresponde a la sociedad en su conjunto avanzar en su erradicación.

### **SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

El Sr. Villar Ortega realiza la pregunta de cómo va el tema de la laguna de Garcéz. El Sr. Vacas Alcántara responde que hay novedad que precisamente llegó el martes, que como sabíamos todos en el año 1923 se autorizó a un vecino para el saneamiento de los terrenos con el fin de evitar la producción y propagación del paludismo; en estos momentos se nos comunica que la Delegación de Medio Ambiente se va a dirigir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que le informe del periodo de concesión y de cuándo puede iniciarse el expediente de caducidad de la misma, y cuando tengan el informe nos lo remitirán. El Sr. Villar dice que hay que insistir porque es algo importante desde punto de vista



medioambiental, y porque el periodo de 50 años de concesión ya se ha pasado (le apuntan que son 99) y continua diciendo que casi que también ese periodo.

El Sr. Villar Ortega hace pregunta a la Concejala de Sanidad y que también la Sra. Alcaldesa se había comprometido a elevar a la Diputación. Se trata del uso de glifosato en la vía verde y que el Instituto Internacional de lucha contra el cáncer lo ha considerado como cancerígeno; se sigue utilizando este producto en la vía verde y también en otros espacios públicos. Pide que en los espacios públicos no se utilicen estas sustancias y que se informe que en los espacios privados tampoco lo utilicen. La Sra. Alcaldesa contesta que lo elevó al Consorcio de la vía verde y dejó constancia para que no se utilizara.

El Sr. Moral Mena interviene para contestar una pregunta que quedó pendiente en el anterior pleno que hizo el Grupo de IU sobre denegación de escolarización a padres/madres con un solo hijo; la Presidenta del Consejo de escolarización de secundaria le responde que no ha habido problemas que se han asignado a todos los padres su plaza. Y que la pregunta fue tendenciosa, pues la comisión de escolarización trabaja con rigor atendiendo a los criterios previamente establecidos; y que podrán gustar más o menos y podrán cambiarse también, pero le consta que se trabaja con rigor y seriedad. Son criterios que se aplican y se suman, que los padres tienen libertad de elección de centro, pero a la hora de escolarizar hay que aplicar los criterios.

El Sr. Moral Ortega pregunta si se sabe fecha prevista para la finalización de la obra del recinto ferial; y también proponer que se haga un arreglo integral de parque, que se vaya arreglando, que se planten y cambien por especies autóctonas y mantenimiento sobre todo básico, es lo que nos piden varias asociaciones. El Sr. Quesada Jiménez contesta que en el parque hay previsto un arreglo integral de todas las fuentes a empezar las próximas semanas y otra actuación es poner riego en todas las zonas verdes, vía subvención ADSUR a iniciar en breves fechas. En cuanto al recinto ferial la obra se ve, está ahí, van rápidas. El Sr. Villar aporta algo en relación con las especies ornamentales que se utilicen y el cuidado a tener con los árboles de crecimiento rápido y los problemas que dan en los edificios colindantes. Y hay otra cosa y es que el parque es un conjunto de integraciones sociales y hay gente que se lleva a sus perros y algunos no recomendables tenerlos sueltos y hay que vigilarlos. La Sra. Alcaldesa contesta que ha hablado con la Policía para que estén pendientes de este tema, de que además estén registrados y están en ello, sobre todo en el registro de los potencialmente peligrosos, y le consta porque hay mucha gente que vienen a inscribirlos y estén registrados por el problema que pudiera surgir sobre todo con los de razas peligrosas.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y tres minutos por la Presidencia se levanta la sesión y de ella la presente acta, de lo que, como Secretario, doy fe, en el lugar y fecha «ut supra».**

Vº Bº  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA:

EL SECRETARIO:

Fdo.: Francisca Medina Teba

Fdo.: Francisco Fernández Yera